

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de mayo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 474-2017-R.- CALLAO, 30 DE MAYO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 088-2017-DUGAC-UNAC (Expediente N° 01048729) recibido el 20 de abril de 2017, por el cual la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad solicita la corrección de la Resolución N° 825-2016-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 21 de agosto de 2011, y modificada por Ley N° 30222, regula todo lo referente a la prevención en la Seguridad y Salud en el Trabajo, reglamentada por el D.S. N° 005-2012-TR y modificado D. S. N° 006-2014-TR, cuyo objetivo es facilitar su implementación manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para que las unidades productivas y los incentivos a la informalidad;

Que, el objeto de la mencionada Ley es promover la cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales; siendo su ámbito a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, dentro de los que se encuentra la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Art. 29 de la Ley N° 29783 señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, mediante Resolución N° 825-2016-R del 24 de octubre de 2016, se designó el COMITÉ DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el cual estará integrado por tres (03) representantes de la entidad empleadora y dos (02) representantes elegidos de los trabajadores, conforme a Ley; asimismo, se establecieron sus atribuciones; y se autorizó que los miembros de dicho comité consignasen en el Plan de Trabajo Individual hasta diez horas no lectivas;

Que, la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad mediante el Oficio del visto, señala que la Resolución N° 825-2016-R tenía por objetivo designar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Casa Superior de Estudios, sin embargo, se aprobó el COMITÉ DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el cual no es correcto, pues el Comité tiene funciones específicas de acuerdo a Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; por lo que solicita la corrección de la referida Resolución en el numeral 1, designándose el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la Ley, quedando subsistentes los demás numerales;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 368-2017-OAJ recibido el 09 de mayo de 2017, señala que de conformidad con lo indicado por la Directora de la



Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad en concordancia con los Arts. 29 y 43 de la Ley N° 29783, y del Art. 210 del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, procede la modificación correspondiente;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º MODIFICAR, la Resolución N° 825-2016-R del 24 de octubre de 2016, en el extremo correspondiente al numeral 1º referido a la denominación correcta de la Comisión designada, y agregando un numeral más, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según el siguiente detalle:

“1º DESIGNAR el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMO REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Art. 48 del Reglamento de la Ley N° 29783 aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el cual está integrado por tres (03) representantes de la entidad empleadora y dos (02) representantes elegidos de los trabajadores, conforme a Ley, según el siguiente detalle:

Representantes designados por el Rector:

Dra. SONIA ELIZABETH HERRERA SÁNCHEZ - Presidenta.

Mg. RAYMUNDO MÁXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA – Miembro.

Mg. JESÚS HUBER MURILLO MANRIQUE – Miembro.

Representantes de los Trabajadores:

Por elegir.

2º ENCARGAR, al Comité Paritario la organización de las elecciones respectivas para completar el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo con los representantes de la parte trabajadora, en concordancia con lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 29783 y el Art. 49 del Reglamento de la Ley N° 29783 aprobado con D.S. N° 005-2012-TR, a fin de ser instalado para el inicio de sus funciones de acuerdo a Ley.”

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. DIGA, DUGAC, OAJ, OCI, OPEP, ORRHH, UE,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.